

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad se requiere a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia para que efectúen el ingreso del importe total recaudado del sobreprecio de 0'10 pesetas, por cada una de las colecciones de cupones expedidas en el período de tiempo comprendido entre el siete de enero y el quince de diciembre del año actual en esta Delegación provincial antes del día veinte del presente mes, sin admitirse de mora alguna en su cumplimiento, recomendándoles la conveniencia de que autoricen por escrito a los señores Gestores administrativos de esta capital para que efectúen dicho ingreso por cuenta de las citadas Delegaciones locales para el más rápido y exacto cumplimiento de cuanto en la presente se ordena.

Soria 12 de diciembre de 1950.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa. 2956

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de 14 de julio de 1950 se aprobó la Reglamentación de Trabajo en Prensa disponiéndose en su capítulo X la constitución de un Montepío de Previsión Social para atender a pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad, etc.

Realizadas por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales las oportunas informaciones en los sectores que comprende esta Reglamentación de Trabajo, se ha llegado a la conclusión de que las personas afectadas por el artículo 12 de la mencionada Reglamentación, es decir, los Redactores en sus distintas categorías desean tener Montepío independiente y que, por otra parte, los técnicos, administrativos, subalternos y obreros que son los especificados en los ar-

ticulos 11, 13, 14 y 15, desean pertenecer al Montepío de Artes Gráficas, dado que la función que realizan se presta indistintamente en las Industrias de Prensa como en las de Artes Gráficas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos a partir de 14 de julio de 1950, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, se constituye la Mutualidad Nacional de Previsión Social de Periodistas, que encuadrará a los redactores a que se refiere el artículo 12 de la misma y a las Empresas respectivas por lo que se refiere a este grupo profesional, en la forma y condiciones que la presente orden especifica.

Asimismo se afiliarán con carácter obligatorio los Directores y Subdirectores que trabajen por cuenta ajena en las Industrias a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional de Periodistas será regida por los siguientes órganos de Gobierno:

Asamblea general, que la constituirá la Asamblea general de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Junta Rectora, que estará formada por el Consejo Directivo de la citada Federación.

Asimismo formarán parte de los mencionados órganos de Gobierno y con el carácter de Vocales natos con voz y voto, el Director de la Mutualidad y un representante por cada uno de los siguientes organismos:

Ministerio de Trabajo.  
Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Obra Sindical «Previsión Social».

Art. 3.º Una vez constituida la Asamblea general y Junta Rectora a que se refiere el artículo segundo, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales el proyecto de Estatutos por que desean regirse.

En el mencionado proyecto se especificarán con el detalle debido los beneficios o prestaciones que desean conceder.

Art. 4.º Las cuotas del 6 y 3 por 100 de los salarios con cargo a la Empresa y productores, respectivamente, deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes que la Mutualidad Nacional de Periodistas tiene abiertas en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales, por trimestres naturales y dentro del mes siguiente a cada uno de ellos.

Las cuotas correspondientes desde el 14 de julio, fecha inicial de dicha obligación, se ingresarán conjuntamente con las del último trimestre del corriente año.

Art. 5.º El personal de técnicos, administrativos, subalternos y obreros a que se refieren los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, así como las Empresas respectivas por lo que se refiere a estos grupos profesionales, se integrarán con efectos a partir del día 14 de julio del corriente año en el Montepío Nacional de Artes Gráficas, con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios de esta Institución.

Art. 6.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32, apartado segundo de la Resolución de 22 de marzo de 1950, por la que se establecen nuevos beneficios para el Montepío Nacional de Artes Gráficas, el Sector que se les incorpora por la presente orden, para poder gozar de las prestaciones o beneficios, tendrá que tener cubierto un período de cotización equivalente al comprendido entre el 14 de julio y 31 de diciembre de 1950.

A partir del 1 de agosto de 1951, este período de carencia será igual a la mitad del tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 1950 y la fecha en que ocurra el hecho causante de la prestación, con una exigencia máxima de cinco años.

Art. 7.º Las cuotas del 6 y 3 por 100 sobre los salarios con cargo a las Empresas y productores a que se refiere el artículo quinto de la presente orden deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes que el Montepío Nacional de Previsión Social de Artes Gráficas tiene abiertas en las Cajas generales de Ahorro benéfico-sociales por trimestres naturales y dentro del mes siguiente a cada uno de ellos.

Las cuotas correspondientes desde

el 14 de julio, fecha inicial de dicha obligación, se ingresarán conjuntamente con las del último trimestre del corriente año.

Art. 8.º Incorporados los grupos a que se refiere el artículo quinto, el Montepío Nacional de Artes Gráficas propondrá al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales la modificación de sus Organos de Gobierno en la proporción oportuna para que aquéllos tengan la representación debida.

Disposición transitoria.—El Consejo Directivo de la Federación de las Asociaciones de la Prensa Española, en sus funciones de Junta Rectora en unión de los Vocales natos, procederá con toda urgencia al estudio del proyecto de Estatutos.

Terminada esta labor, convocará inmediatamente a la Asamblea general para la aprobación o rectificación del proyecto, elevándose posteriormente al Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales para su resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de noviembre de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales.

(B. O. del E. del día 6 de D.)

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante del señalamiento formulado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta Delegación, en funciones de Inspector del Tributo, relativo al término municipal de Huérteles que se publica a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944 en concordancia con lo establecido en la regla 15 de las Instrucciones de fecha 17 de junio de 1943 aprobadas por orden Ministerial de 25 de igual mes y año pa-

ra la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de exposición al público del citado término municipal por un plazo de quince días.

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Huérteles.....	62.601 78	22.683	85.284 78

Soria 13 de diciembre de 1950.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—  
V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez 2957

## AVISO

### A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29 Soria

Revista anual de 1950

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 32 del reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932 y 409 del reglamento provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943, se hace saber que la revista anual correspondiente al año 1950, están obligados a pasarla todos los individuos que no estén declarados inútiles totales de los reemplazos de 1933 a 1947 ambos inclusive, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La Revista será pasada por las siguientes autoridades: A los individuos pertenecientes a los citados reemplazos y residentes en Soria, en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.

A los que residan en la provincia, por los Comandantes de Puesto de la Guardia civil o Alcaldes de sus respectivos pueblos.

2.ª En el acto de la revista a los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933 a 1946 ambos inclusive, se interesará la presentación de la cartilla militar, o documento acreditativo de haber servido en filas, o bien de la última clasificación obtenida en la Caja de Recluta, e igualmente se interesará la presentación de la Hoja de Movilización.

A los pertenecientes al reemplazo de 1947, únicamente les será interesado el documento que acredite haber servido en filas o de la última clasificación obtenida.

3.ª Se recuerda el decreto de 27 de septiembre de 1940, (D. O. número 224), por el que las entidades del Estado, provincia o municipio, o cualquier empresa de carácter particular, no pueden hacer efectivos sus haberes el día 1.º de enero próximo, al personal que tengan empleado y pertenecan a los reemplazos de 1933 a 1947 ambos inclusive, sin la previa presentación del justificante de haber pasado la revista anual del presente año 1950, siendo responsables del abono de dichos haberes, sin cumplir este requisito los Pagadores, Cajeros o Habilitados, y en su defecto Administradores o Patronos; incurriendo en la sanción del 20 por 100 del sueldo mensual del que disfruten, y caso que la sanción sea al Patrono, esta será graduada por el 20 por 100 del triple del sueldo que disfrute el obrero, o empleado de mayor categoría en la empresa.

4.ª Todas las autoridades civiles encargadas de pasar la revista anual del año 1950, deben dar cuenta de la misma, dentro de la primera quincena de enero próximo, en relación ajustada al formulario núm. 1 según ordena la O. C. de 22 de noviembre de 1944 (B. O. de la provincia núm. 279), a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29 de esta provincia de todos los individuos que les sea pasada la revista, debiendo tener en cuenta que en la casilla «Zona o organismo a que están afectos», se consignará el Cuerpo a que están destinados para caso de movilización cuyo dato debe tomarse de la hoja de movilización que obre en su poder de los interesados (que ha de coincidir con el destino anotado para caso de movilización en Libro de Registro de Llamada) y para los pertenecientes al reemplazo de 1947 se tomará este dato del documento acreditativo de haber servido en filas, o última clasificación obtenida.

Estas relaciones serán confeccionadas con separación de reemplazos, y dentro de estos, por riguroso orden alfabético del primer apellido; debiendo incluirse una casilla en la que se especifique, fecha en que les ha sido pasada la revista anual.

Las relaciones dando cuenta de la revista a los Cuerpos, por orden de la Superioridad, han sido suprimidas, por lo que únicamente debe darse cuenta a la Zona de esta provincia, en la forma que anteriormente se interesaba.

Los individuos que les sea pasada

la revista en calidad de transeuntes, se dará cuenta en relación aparte haciéndose constar: nombre, apellidos, reemplazo, clase, profesión u oficio, residencia oficial, residencia accidental, pueblo de alistamiento, Cuerpo a que perteneció, Cuerpo a que está afecto, número de la cartilla militar, hoja de movilización y fecha en que le es pasada la revista.

Para evitar devoluciones que retrasan y entorpecen el servicio, se ruega a todas las autoridades el mayor celo e interés, en la confección de las citadas relaciones de revista anual, en la forma que se indica en esta circular.

Soria 6 de diciembre de 1950.—El Coronel, (ilegible). 2904

### Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Padrones municipales.—Circular a los Alcaldes.—Circular 50 8

Con esta fecha recibo la circular de servicio núm. 279, que copiada a la letra dice así:

«Circular núm. 279.—Servicio E. Demográficas.—Padrones municipales. Renovación de 1950.»

«I. Este Instituto, como en años anteriores (circulares números 151 y 226), recuerda a todos los Ayuntamientos el servicio de Padrones, que corresponde este año a renovación inscripcional, en concordancia con el Censo general de habitantes de España.

Uno y otro, Padrón y Censo, han de referirse en su contenido al momento final del presente año, por lo que todo nacido después o muerto antes, no deberán ser incluidos, pero sí toda ausencia o presencia entonces, aun cuando fuera inscrito posteriormente, como en buena lógica debe ser para captar situaciones cumplidas.

Como formados a la vez, y bajo las mismas normas de contenido (poblaciones de Hecho y Derecho), Padrón y Censo deben tener idénticos inscritos, cuyas totalizaciones no serán definitivas mientras cada Censo municipal no logre la aprobación superior, previas las comprobaciones que puedan ser precisas. Queda así la presentación de la hoja-resumen diferida hasta después del Censo aprobado

II. Son de cargo de los municipios las hojas de inscripción padronal, y los Agentes de reparto y recogida, que proceda sean uno por demarcación; pero podrá, si conviene, servir uno mismo varias sucesivas. Estos Agentes serán llamados censales, pues a la vez podrán repartir y recoger la hoja censal, lo que da comodidad, y sobre todo, seguridad de idéntico contenido en ambas.

Estos Agentes se proyecta utilizar los por el Instituto, para que en la recogida puedan domiciliariamente cubrir hojas de vivienda y edificios por información directa, y según modelo e instrucciones que se les ha de proporcionar.

Sobre los Agentes censales se creará el Inspector censal, a razón de seis a

veinte cada uno. Se anticipa que para municipios inferiores o cercanos a dos mil habitantes de Hecho (1940), la inspección la ejercerá el Secretario.

III. Respecto a Padrón complace mucho la seguridad de que todos los Ayuntamientos conocen al detalle las circunstancias inscripcionales; que son las necesarias para recoger residentes presentes y ausentes, y transeuntes con que formar las dos poblaciones. Sobre datos en la hoja basta usarlas semejantes a las de la renovación última, ya que superan el mínimo legal de cuestiones.

Se prescinde, naturalmente, ahora de las relaciones de altas, bajas y variantes, que en las rectificaciones resultaban precisas. Pues, como cuenta nueva, estamos en punto de partida para las operaciones de continuidad padronal, que ya se detallarán en cuanto la inscripción se realice.

IV. Las hojas de Padrón, una vez identificadas con las definitivas del Censo, se completarán en el Ayuntamiento con la clasificación vecinal de cada inscrito. Y se redactará el Padrón propiamente dicho, en ejemplar único y su hoja resumen, que pasará a la aprobación estadística, previos los trámites reclamatorios, en la forma de siempre.

Si el recibo de las hojas censales sufriera en pequeños municipios algún retraso, se puede esperarlas, para evitar a los Agentes repartos separados: basta siempre que los datos se refieran al incommovible momento censal.

Esta circular deberá insertarse en el Boletín oficial, pasando además copia las Delegaciones a todas las Alcaldías de su provincia, que acusarán recibo, así como los señores Delegados a esta Dirección.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de diciembre 1950.—El Director general, Emilio Giménez.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Estadística y de Ceuta y Melilla».

Reproducido anteriormente el texto de la circular comunicada por la Dirección general no queda a esta Delegación sino indicar a los respectivos Ayuntamientos que deben proveerse en cuanto hubiere existencias de las correspondientes hojas de inscripción para el Padrón municipal a fin de poder efectuar puntualmente la inscripción de todas las familias y personas que pernoctaren en el término de esta provincia—en cada uno de sus municipios—la noche del 31 de diciembre actual y aquellos otros que sin pernoctar dicha noche (los ausentes) tuvieran la residencia legal en el municipio, a cuyo efecto y en el día se hacen gestiones por esta Delegación cerca de las casas proveedoras para que preparen existencias suficientes de hojas de inscripción padronal.

Que tan pronto apareciere esta circular en el Boletín oficial de la provincia deben acusarme recibo, manifestando quedar enterados de su contenido todos los Ayuntamientos de la provincia y que cualquier duda que sobre su interpretación o ejecución pudiere

suscitarse deben consultármela sin demora para su más rápida resolución.

Finalmente espero, según tengo reiteradamente recomendado, la más rigurosa puntualidad y exactitud.

Soria 12 de diciembre de 1950.—El Delegado de Estadística, César de Riego. 2933

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 8.—Año 1947

Con fecha 27 de octubre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	15461	Monteagudo de las Vicarías .....	27.097 82	21.961 40	5.136 42
Suma total.....			27 097 82	21.961 40	5.136 42

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 11 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 2935

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1950.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha.....	Curados .....	Muertos o sacrificados .....	Quedan enfermos.....
Fiebre Aftosa o Glosopeda ...	Burgo de Osma.....	La Rasa .....	Ovina....	»	140	80	»	60
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina..	33	»	33	»	»
Fiebre de Malta.....	Soria.....	Mazaterón .....	Caprina..	16	»	»	»	16
Idem.....	Agreda.....	Noviercas .....	Idem....	11	»	»	»	11
Mal Rojo.....	Soria.....	Mazaterón .....	Porcina..	2	»	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Cabrejas del Pinar.....	Idem....	»	4	»	»	4

Soria 7 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2510

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de la Patata de Siembra.—Bases del concurso para la designación de almacenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera.— Campaña 1950-51.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se saca a concurso público en la provincia de Soria la distribución de la patata de siembra importada del extranjero con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra, bien aislados o agrupados, que lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica provincial.  
2.ª A las cooperativas que lo soliciten y si el Servicio de la Patata lo estima conveniente, se les entregará para la distribución entre sus asociados la parte de esta patata que la Je-

fatura Agronómica, con la aprobación del Servicio de la Patata, determine basándose en el número de asociados y cuantía de las superficies que cultiven, quedando obligados a aceptar la mejora que ofrezcan los almacenistas adjudicatarios del concurso.

Esta solicitud será presentada antes de la fecha que se determine para la apertura de pliegos y en ella se hará constar que se aceptan íntegramente las condiciones del concurso y las normas comerciales aprobadas.

Como fianza depositarán la cantidad de 40.000 pesetas si distribuyen cien o más toneladas de patata de siembra y 20.000 pesetas si distribuyen menos de cien toneladas.

3.ª La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde octubre del año en curso a abril del año próximo y sea asignada por el Servicio de la Patata de Siembra a esa provincia para obtener patata de consumo.

4.ª Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de publicación de estas bases en el Boletín oficial de la provincia sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telefónica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y de las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado en el que se hará constar el nombre del comerciante y se especificará que el contenido se refiere a concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

5.ª El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Baja comercialmente razonable que ofrezcan al margen especificando en la base 9.ª, y elementos con que cuentan para la mejor ejecución del servicio.

6.ª El concurso podrá ser declarado desierto si se estima que así conviene al interés público.

7.ª El adjudicatario del presente concurso depositará en la Caja general de Depósitos, en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se comuniquen oficialmente su resolución,

la cantidad de  $\frac{40.000}{20.000}$  pesetas como

fianza a disposición del Servicio de la Patata de Siembra e en su lugar, aval bancario suficiente.

8.ª Es obligación del adjudicatario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que señale el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

Enviar a la Jefatura Agronómica relación de vales de entrega de la patata de siembra extranjera que ha distribuido.

9.ª Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios, cobrará el adjudicatario quince céntimos por kilogramo. En dicho margen no está incluido el importe del transporte desde de camión o vagón puerto de llegada hasta los almacenes distribuidores, ni los que se originen para situar la mercancía en localidades que carezcan de ferrocarril.

10.ª Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución, corren a cargo del concesionario.

11.ª En la Jefatura Agronómica provincial están a disposición de los concursantes las normas que ha de observar el adjudicatario para la realización del servicio que se le encomienda, las cuales se compromete a cumplir fielmente.

Soria 12 de diciembre de 1950.—Por el Servicio de la Patata de Siembra, El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, Angel Cruz. 2958 445.—Derechos 208'50 pesetas.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Gabriel Sanz Olalla, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950-51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en

forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Pío Delgado Andrés, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Santos Orte Largo, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

### Juzgados de primera instancia

#### AGREDA

*Circular a los Jueces comarcales y de paz de este partido*

Don Manuel Saenz Adan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en el Fiscal de cada término municipal que no reciba orden en contrario, para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberá girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1938 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 14 de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas

inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan consignadas, deberán proceder a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente conste como causa de la muerte, la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro de tercero día como previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica, por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, debiendo fiscalizar e imponer el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Agreda 9 de diciembre de 1950.—Manuel Saenz Adán. 2903

### JUZGADOS COMARCALES

#### BERLANGA DE DUERO

Don Andrés María García Linares, Secretario de este Juzgado comarcal,

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas número 35 de 1950 seguido por atestado de la Guardia civil contra Máximo López Macías, por el hecho de causar lesiones a Alfonso Moral Muñoz, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Berlanga de Duero a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, el señor Juez comarcal de esta población Don Fernando Fernandez de Bobadilla y Ruiz, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de atestado de la Guardia civil contra Máximo López Macías, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mendigo, natural de San Esteban Gormaz y sin domicilio y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Máximo López Macías, a la pena de ocho días de arresto menor que deberá cumplir en el depósito municipal de arrestos de esta villa, pago de los gastos médico-farmacéuticos ocasionados y de todas las costas del presente juicio, cayendo en comiso la navaja empleada para la agresión y siéndole de abono el tiempo que se ha hallado privado de libertad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Fernandez Bobadilla, rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario en el día de su fecha de que doy fé. Andrés María García, rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculpado Máximo López Macías, y al perjudicado Alfonso Moral Muñoz, mediante su anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, por hallarse estos en ignorado paradero, extiendo la presente en cumplimiento de lo ordenado por S. S. en Berlanga de Duero a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Andrés María García. 2911

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia, por segunda vez, la enajenación del aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble, como volumen inicial, procedentes del monte Matas de Lubia, número 171 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D, admitiéndose proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado profesional que se indica, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 26.760 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 23.484 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de dicha enajenación, debiendo constituir en la Depositaria municipal, un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 del pasado mes de septiembre y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 5 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2938

#### Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ... con residencia en ....., calle..., núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ... en posesión del Certificado profesional de la clase ..., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes: Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ( $c=a+b$ ).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ( $I=c+d$ ).

..... a ... de ..... de 19 ...

El interesado,

446.—Derechos 149'50 pesetas.

#### ALMAZAN

Declarada desierta la primera subasta del aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas en el monte denominado Vedado número 53 del Catálogo de la pertenencia de este municipio, que fué anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de 7 de noviembre último, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento con la rebaja del diez por ciento del tipo mínimo de tasación; que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce de su mañana del día que corresponda; transcurridos veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Almazán 13 de diciembre de 1950.—El Alcalde, J. Beltrán. 2940  
447.—Derechos 31'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Presupuesto municipal ordinario para 1951*

Fuencaliente de Medina y Golmayo.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1951*

Beratón, Aguilar de Montuenga, La Vega y Leria, Montuenga de Soria y Yanguas.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Agreda, Montuenga de Soria, Aguilar de Montuenga, Matamala de Almazán, Renieblas. Velilla de la Sierra y Calatañazor.

*Transferencias de crédito*

Nafria de Ucero, Fuentestrún, Los Rábanos, Aguaviva de la Vega, Morcuera y Torremocha.

*Suplementos de crédito*

Cigudosa, Radona, Villar del Ala y Fuencaliente de Medina.

*Habilitación de créditos*

Cigudosa, Ontalvilla de Almazán y Jodra de Cardos.

*Rústica y pecuaria*

Alaló.

Imprenta provincial.